GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 536 *(Por el señor Nazario Quiñones)*	**AGRICULTURA** **(Segundo Informe)** *(Con enmiendas en el Decrétase)*	Para añadir el Artículo 5-A a la Ley Núm. 225-1995, según enmendada conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", con el fin de crear la "Bonafide Card" del Agricultor. Dicho sistema digital será accesible al agricultor "bona fide" registrado en el Departamento de Agricultura y todas sus dependencias; y enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura del 2010", con el fin de facultar al Secretario de Agricultura a establecer una plataforma de acceso digital que sea eficiente, moderna y de fácil acceso a todos los agricultores "bona fide" registrados en el Departamento de Agricultura conocida como la "Bonafide Card" del Agricultor.
R. C. DEL S. 20 *(Por el señor Berdiel Rivera)*	**GOBIERNO** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para ~~ordenar a la Compañía de Fomento Industrial la transferencia,~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera* libre de costo, al Municipio de Yauco, ~~del~~ *el* edificio industrial que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad*; y para otros fines relacionados*.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 25 *(Por el señor Berdiel Rivera)*	**GOBIERNO** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela Indiera Baja ~~ubicado~~ *ubicados* en el Barrio Indiera Baja*; y para otros fines relacionados*.
P. DE LA C. 473 *(Por el representante Rivera Ortega)*	**JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)*	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley 35-2003, ~~mediante la cual se autorizó la creación de un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales,~~ a los fines de atemperar sus disposiciones con la ~~recién promulgada~~ Ley 171-2014, ~~la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"~~ *según enmendada*; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 1362 *(Por el representante Torres González)*	**AGRICULTURA** *(Sin enmiendas)*	Para crear la "Ley de Registro de Agricultores Hidropónicos", adscrito al Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
R. C. DE LA C. 272 *(Por el representante Bulerín Ramos)* *(Por petición de Isabelino García Ocasio)*	**AGRICULTURA** **(Segundo Informe)** *(Sin enmiendas)*	Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesta y anotadas según dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado como el Núm. 7 en el plano de la finca Piza, localizada en el Barrio Guzmán Arriba, del término municipal de Río Grande, Puerto Rico y adquirida por Isabelo García Ocasio y su esposa Nicolasa Matos, a los fines de permitir la segregación de siete (7) solares nominados como: Parcela A de 0.9657

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		cuerdas, Parcela B de 1.0346 cuerdas, Parcela C de 1.3272 cuerdas, Parcela D de 1.1539 cuerdas, Parcela E de 0.8832 cuerdas, Parcela F de 0.2522 cuerdas, Parcela G de 0.4060 cuerdas y el Solar H de 3,742.956 metros cuadrados, dedicado únicamente y exclusivamente para uso público; y para otros fines.
R. C. DE LA C. 306 *(Por el representante Morales Rodríguez)*	**HACIENDA** *(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)*	Para reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta y tres mil dólares ($53,000.00), provenientes del ~~inciso~~ *Inciso* a, ~~del apartado~~ *Apartado* 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, para la reparación de aceras en el Distrito 3 de San Juan; y para otros fines relacionados.
R. CONC. DE LA C. 40 *(Por el representante Méndez Núñez)*	**ASUNTOS INTERNOS** *(Sin enmiendas)*	Para solicitar la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico del préstamo/*grant* acordado entre la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads y la agencia federal *United States Department of Agriculture* suscrito el 23 de diciembre de 2016, según autorizado por su Junta de Directores, para la rehabilitación y mejoras de la infraestructura del sistema de agua potable de la antigua Base Naval Roosevelt Roads.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'18PM4:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2018

Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 536

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sobre el P. del S. 536 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 536 tiene la intención de añadir el Artículo 5-A a la Ley Núm. 225-1995, según enmendada conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", con el fin de crear la "Bonafide Card" del Agricultor. Dicho sistema digital será accesible al agricultor "bona fide" registrado en el Departamento de Agricultura y todas sus dependencias y enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura del 2010", con el fin de facultar al Secretario de Agricultura a establecer una plataforma de acceso digital que sea eficiente, moderna y de fácil acceso a todos los agricultores "bona fide" registrados en el Departamento de Agricultura. La misma se conocerá como la "Bonafide Card" del Agricultor.

Según se desprende de la Exposición de Motivos el desarrollo de empresas agrícolas en Puerto Rico ha sufrido un efecto negativo sustancial a consecuencia de la burocracia gubernamental y a la falta de un sistema de información eficiente, moderno y de fácil acceso para el agricultor puertorriqueño. Al presente, todo agricultor debe acudir a la oficina central del Departamento de Agricultura, ubicado en San Juan, al momento de necesitar algún documento de su expediente individual para solicitar cualquier beneficio, ayuda o incentivo del Departamento de Agricultura.

En adición se expresa que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarle a los ciudadanos el más alto nivel de calidad de vida posible. La utilización de la tecnología de información ofrece un sinnúmero de oportunidades para maximizar la eficiencia y

agilizar las operaciones gubernamentales. Las páginas de acceso digital, como instrumento tecnológico e indispensable de la sociedad moderna, ayudan al ciudadano a tener fácil acceso a información, alivian la burocracia gubernamental, incrementan la eficiencia, simplifican los procedimientos administrativos y mejoran los servicios de las agencias.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Para el análisis del Proyecto del Senado 536, la Comisión de Agricultura solicitó memoriales explicativos y llevó a cabo una audiencia pública el día, 15 de junio de 2017, donde se citó al Departamento de Agricultura, Asociación de Agricultores, Acción y Reforma Agrícola (ARA), Colegio de Agrónomos y al Departamento de Hacienda.

El **Departamento de Agricultura** indica en su memorial explicativo que la digitalización es uno de los motores del sector empresarial y, en la actualidad, contar con servicio avanzado en línea es un factor fundamental para todo cliente. En adición explica que según dispone el Plan para Puerto Rico: "Uno de los mayores problemas que enfrentan los agricultores con el Departamento de Agricultura (DA) es la gran cantidad de documentos que se les requiere una y otra vez para participar y ser elegibles en los distintos programas dando paso a una eterna molestia, frustración y cansancio por tanta burocracia gubernamental. La falta de integración entre los programas de la agencia y una inexistente aplicación tecnológica que lo resuelva persisten hoy día. Esto trae atrasos, pérdida de tiempo y dinero de los agroempresarios y un gasto irracional del presupuesto gubernamental dedicado a administración y operación. Por lo que se establecerá una "Bona Fide Card" del agricultor a través de una aplicación digital. Esta plataforma integrará las agencias del Departamento de Agricultura y el Gobierno Central, desde la cual se podrá acceder y administrar el expediente de cada agricultor, así como facilitar la tramitación de servicios y accesos a sus cuentas las 24 horas del día, 7 días a la semana, desde cualquier lugar del mundo.

Expresa que las necesidades y expectativas de los agricultores han cambiado drásticamente con la evolución de la tecnología. Los agricultores exigen un mayor grado de accesibilidad, el cual da pie a que las agencias adopten un modelo de servicio al agricultor multicanal. Este servicio al agricultor multicanal lo estarán implementando a través de la iniciativa de las Súper Regiones Agrícolas. Al mismo tiempo, los agricultores también desean ser parte del proceso.

Este soporte multicanal ofrece una experiencia al agricultor superior. Estos agricultores tendrán múltiples opciones para interactuar con el Departamento de Agricultura. Toda la información se sincroniza en todos los canales, y se alimentará por un sistema de información en donde el agricultor es el eje de todas las funciones de las agencias. La sincronización garantiza una mayor accesibilidad, comodidad y valor añadido a la experiencia del agricultor.

Entiende que un servicio de atención al agricultor multicanal también permite al Departamento de Agricultura ahorrar en costos y reducir la carga de los canales de comunicación convencionales. Algunos de estos canales de comunicación son más accesibles, lo que significa que la agencia puede reducir costos y desarrollar una óptima combinación de canales para atender las necesidades de los agricultores.

Explica que un modelo de servicio al agricultor multicanal permite mayor eficiencia. La comunicación multicanal ofrece también un aumento en la comunicación interna, ya que la información se sincroniza y está disponible para todas las agencias adscritas al Departamento de Agricultura. El equipo de trabajo de apoyo al agricultor tendrá a su disposición el historial del agricultor, en lo que podrá ver si ha interactuado anteriormente con otra de sus agencias y porqué.

Menciona que ya han iniciado conversaciones con el Departamento de Hacienda y la Junta de Planificación, ya que sin la integración de estas agencias el servicio a prestarse por el Departamento sería uno incompleto. Al integrarlos se eliminaría la necesidad de los agricultores en entregar nuevamente los documentos que ya fueron entregados al Departamento de Agricultura para poder participar de algún programa o incentivo. De esta forma, se cumplen con las iniciativas de "Gobierno ágil" y se prepara el camino para la implementación de las iniciativas de "Nuevo Gobierno".

Indica que las agencias necesitan ofrecer servicios al agricultor con eficacia y de manera consistente en todos los puntos de contacto. Todos los canales de comunicación deben estar alineados y presentar una sola imagen a los agricultores. La "Bona Fide Card" sería un punto de entrada para las subsidiarias del Departamento y las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico, para poder rescatar la información necesaria de los agricultores.

Expresa que es importante porque el apoyo al agricultor multicanal ofrece múltiples opciones para los agricultores a la hora de comunicarse y ponerse en contacto con la agencia. Indican que la implementación del andamiaje y estructura del Bona Fide Card resultaría en ventajas para el agricultor ya que no tendrían que desplazarse hasta las oficinas gubernamentales que les corresponda.

Enumera los siguientes beneficios para soporte y atención al cliente:

- Personalización de la atención al agricultor sin aumentar los recursos.
- Introducción de las alertas o avisos para agilizar la gestión en distintos Departamentos.
- Recuperación del histórico de cada agricultor cuando gestionamos incidencias.
- Gestión más rápida y eficaz de las incidencias, asignando los avisos al departamento correspondiente.

- Reducción de los tiempos de espera.
- Fidelización y detección de las nuevas necesidades.

Finaliza que la iniciativa Bona Fide Card no es tan solo una tarjeta, es la cúspide de la integración del Departamento en un solo sistema de información. Por último, endosan la medida, pero entienden es necesario una asignación presupuestaria para esta plataforma digital. En vista Pública celebrada se determino que proveerían de dicha certificación de fondos para su implementación. El 12 de julio de 2017 el Departamento de Agricultura sometió dicha certificación con una carta adjunta solicitando dichos fondos con la salvedad de que no tienen fondos libres o asignados en el año fiscal en curso (2017-2018). Por lo que a esos efectos entendemos necesitan hasta el próximo año fiscal para poder presupuestar fondos para su implementación.

El **Departamento de Hacienda**, expresó que están de acuerdo con la misma, siempre y cuando el Departamento de Agricultura presente evidencia de donde se obtendrán fondos para la implementación de la "Bonafide card".

La **Acción y Reforma Agrícola, Inc.** comienza indicando que los múltiples requerimientos para cumplir con las leyes, reglamentos y situaciones laborales que inciden en su finca conllevan largas jornadas de trabajo y esfuerzo que les deja muy poco tiempo disponible fuera de la misma. Gracias al esfuerzo, dedicación, tesón y sudor el agricultor puertorriqueño ha podido mantener una industria agrícola que hoy se considera como un sector favorable para generación de alimentos, empleos y recursos económicos.

Por último, expresa que apoyan todo aquél esfuerzo que asegure la permanencia, fortaleza o amplie los alcances de la Ley 225-1995. Esta Ley no es una de privilegios, es una ley de justicia social y económica para equiparar a los agricultores para competir contra otros escenarios de producción con características más ventajosas.

La **Asociación de Agricultores** endosa la medida e informa que al menos tres situaciones están afectando las labores de los agricultores socios hoy en día:

- Actividades como el producto del alquiler de fincas agrícolas ya han sido eliminados por el Departamento de Agricultura, como actividades elegibles para la exención contributiva.
- Los términos de 4 años de vida útil de la Certificación de Agricultor Bonafide han sido reducidos a un año.
- El procedimiento para eximir de contribuciones a implementos, maquinaria e insumos agrícolas que se introducen a la Isla, se ha burocratizado al extremo que hace inútil la gestión ante el Departamento de Hacienda.

Finalmente expresa que el Proyecto del Senado 536 recoge las enmiendas que atienden la mayoría de las controversias causadas por la Ley 187.

El **Colegio de Agrónomos** en su Memorial Explicativo señala que lo que persiguen como institución es la protección de la profesión y a su vez garantizar incentivos beneficiosos para los agricultores y para los agrónomos en general. Por tal razón, avala lo expresado por el Departamento de Agricultura en virtud de agilizar los procesos de la otorgación de incentivos agrícolas.

CONCLUSIÓN

Ante la situación económica y fiscal crítica que enfrenta el País actualmente, es necesario e indispensable fortalecer el sector agrícola. Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, el desarrollo de empresas agrícolas en Puerto Rico ha sufrido un efecto negativo sustancial a consecuencia de la burocracia gubernamental y la falta de un sistema de información eficiente, moderno y de fácil acceso para el agricultor puertorriqueño. Al presente, todo agricultor "bona fide" debe acudir a la oficina de la Región o Central del Departamento de Agricultura, al necesitar algún documento de su expediente individual para solicitar cualquier beneficio, ayuda o incentivo del Departamento de Agricultura.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizarles a los ciudadanos el más alto nivel de calidad de vida posible. La utilización de la tecnología de información ofrece un sinnúmero de oportunidades para maximizar la eficiencia y agilizar las operaciones gubernamentales. Las páginas de acceso digital, como instrumento tecnológico e indispensable de la sociedad moderna, ayudan al ciudadano a tener fácil acceso a información, alivian la burocracia gubernamental, incrementan la eficiencia, simplifican los procedimientos administrativos y mejoran los servicios de las agencias. La misma facilitaría el trámite a los agricultores "bona fide" registrados cuando necesiten documentos de sus expedientes y así agilizar los procesos.

Con el propósito de aliviar la carga burocrática, esta Comisión luego de su evaluación y análisis de las agencias y entidades aquí representadas entiende necesario enmendar la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Agricultura con el fin de facultar al Secretario de Agricultura a crear la "Bonafide Card" del Agricultor. A los efectos de poder implementar esta medida con los recursos necesarios se le concede un tiempo razonable al Departamento de Agricultura para la reasignación de los mismos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 536 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 536

10 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para añadir el Artículo 5-A a la Ley Núm. 225-1995, según enmendada conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", con el fin de crear la "Bonafide Card" del Agricultor. Dicho sistema digital será accesible al agricultor "bona fide" registrado en el Departamento de Agricultura y todas sus dependencias; y enmendar el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura del 2010", con el fin de facultar al Secretario de Agricultura a establecer una plataforma de acceso digital que sea eficiente, moderna y de fácil acceso a todos los agricultores "bona fide" registrados en el Departamento de Agricultura conocida como la "Bonafide Card" del Agricultor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de empresas agrícolas en Puerto Rico ha sufrido un efecto negativo sustancial a consecuencia de la burocracia gubernamental y la falta de un sistema de información eficiente, moderno y de fácil acceso para el agricultor puertorriqueño. Al presente, todo agricultor debe acudir a la oficina central del Departamento de Agricultura, ubicado en San Juan, al momento de necesitar algún documento de su expediente individual para solicitar cualquier beneficio, ayuda o incentivo del Departamento de Agricultura.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizarle a los ciudadanos el más alto nivel de calidad de vida posible. La utilización de la tecnología de información ofrece un sinnúmero de oportunidades para maximizar la eficiencia y agilizar las operaciones gubernamentales. Las páginas de acceso digital, como instrumento tecnológico e indispensable de la sociedad moderna, ayudan al ciudadano a tener fácil acceso a información, alivian la burocracia gubernamental,

incrementan la eficiencia, simplifican los procedimientos administrativos y mejoran los servicios de las agencias.

Por lo antes expuesto y con el propósito de aliviar la carga burocrática, se enmienda la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento de Agricultura con el fin de facultar al Secretario de Agricultura a crear la "Bonafide Card" del Agricultor. Esta facilitará el trámite a los agricultores "bona fide" registrados cuando necesiten documentos de sus expedientes para solicitar los beneficios, ayudas o incentivos del Departamento de Agricultura.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade el *Artículo 5-A* a la Ley Núm. 225-1995, según enmendada conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5-A- "Bonafide Card" del Agricultor.

Se crea el sistema de información digital para el agricultor "bona fide" que se conocerá como la "Bonafide Card" del Agricultor, a través del cual:

(a) El Departamento de Agricultura digitalizará todos los documentos contenidos en los expedientes individuales de los agricultores "bona fide" registrados en el Departamento de Agricultura.

(b) El Departamento de Agricultura asignará un número que identificará el expediente digital de cada agricultor "bona fide" registrado. De esta manera, el agricultor "bona fide" podrá revisar e imprimir cualquier documento que esté en su expediente digital

(c) El agricultor "bona fide" someterá todos los documentos requeridos para solicitar los diversos beneficios, ayudas e incentivos que provee el Departamento de Agricultura, en virtud de esta Ley.

(d) A través de esta plataforma, el Departamento de Agricultura notificará sobre el estado de las solicitudes de beneficios, ayudas e incentivos al agricultor "bona fide."

El número de registro a la "Bonafide Card" será emitido por el Secretario de Agricultura junto con el Certificado de Cumplimiento, según establecido en el Artículo 5 de esta Ley. El número será utilizado por el agricultor "bona fide" al momento de registrarse en la plataforma "Bonafide Card" del Agricultor."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 8 del Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Facultades, funciones y deberes del Secretario

El Secretario, además de las facultades, poderes y funciones que le otorgan la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, será responsable de poner en vigor las funciones del Departamento establecidas en el Artículo 7 de este Plan.

El Secretario representará al Gobernador de Puerto Rico y lo asistirá en su función de dirección y supervisión de los organismos de la Rama Ejecutiva que componen el Departamento.

A tales efectos, el Secretario recibirá y pondrá en vigor las facultades, deberes y funciones que el Gobernador de Puerto Rico le encomiende o delegue.

Además, tendrá las siguientes facultades, funciones y responsabilidades generales:

(a)...

~~(q)~~(r) El Secretario de Agricultura establecerá una plataforma de acceso digital que sea eficiente, moderna y de fácil acceso a todos los agricultores "bona fide" registrados en el Departamento de Agricultura conocida como la "Bonafide Card" del Agricultor, según lo establecido en el Artículo 5-A de la Ley Núm. 225-1995, según

enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico". El Secretario de Agricultura adoptará los reglamentos necesarios para implementar y administrar la "Bonafide Card" del Agricultor. Además, creará las guías y normas de acceso de la plataforma digital, salvaguardando toda aquella información confidencial."

~~(r)~~(s) *Realizar aquellas funciones inherentes a su cargo, necesarias, apropiadas y convenientes para el cumplimiento con los propósitos de este Plan y cualquier ley aplicable.*

Para el descargue efectivo de sus facultades, funciones y responsabilidades, el Secretario podrá delegar la dirección y administración, así como aquellas facultades, funciones y responsabilidades que estime propio delegar, en los funcionarios de los distintos componentes y programas que componen e integran el Departamento, mas no las facultades relacionadas con la formulación de política pública y la promulgación de reglamentación, las cuales no serán delegables.

Artículo 3.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta ley entrará en vigor ~~noventa (90) días~~ *un año* luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'18PM5:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 20

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R. C. del S. 20.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 20,** según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera libre de costo al Municipio de Yauco, el edificio industrial que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Por otra parte, la actual Administración ha establecido la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, (el Comité) para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo

para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. ***evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.*** f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Tomando lo anterior en consideración, el autor de la medida propone la transferencia al Municipio de Yauco, del edificio industrial que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad. Según afirma el autor, al día de hoy, está instalación está subutilizada y tiene la capacidad de desarrollarse plenamente a través de varias iniciativas de desarrollo económico. El Municipio propone utilizar la propiedad antes descrita para el desarrollo de industrias locales

Es por ello que la Resolución Conjunta busca que, de forma cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, se evalué la deseabilidad y conveniencia de que se transfiera al Municipio de Yauco, del edificio industrial que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad.

El autor de la medida destaca que en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de los residentes del Municipio de Yauco, los recursos públicos rendirán más beneficios

mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

El ***Municipio de Yauco***, por conducto de su Director Ejecutivo de Política Pública, William H. Rivera Rodríguez, expresó que la Resolución Conjunta en cuestión propone la transferencia de una fábrica antigua perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la cual ubica en la Carretera 127 cerca de la urbanización Luchetti, dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco.

El Municipio destaca que en el Artículo 9.004 la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" dispone que:

Artículo 9.004. — Adquisición del Gobierno Central al Municipio.

Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente. La Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

Según afirma el Municipio, la transferencia de la titularidad responde al interés de fomentar el desarrollo económico de la cuidad y al rescate inmobiliario. Actualmente, en el Municipios de Yauco se encuentran un sin número de propiedades gubernamentales sin uso productivo y en estado de abandono; muchas de las cuales podrían ser empleadas para el desarrollo económico de la ciudad y para beneficio de los pequeños y medianos comerciantes de Puerto Rico incentivando así las industrias locales.

La antigua fábrica que se pretende transferir, pertenece a la Compañía de Fomento Industrial, lleva años en desuso a pesar de encontrarse en un área comercial muy cercana

al centro urbano. Desperdiciando así un espacio perfecto para la ubicación de alguna industria local. Ante la crisis económica que enfrentan Puerto Rico y los Municipios es fundamental reavivar la industria inmobiliaria reactivando estos espacios comerciales abandonados.

A su vez el Municipio de Yauco, expone que el Plan para Puerto Rico expone la Operación para el Rescate Inmobiliario, la misma establece que:

La iniciativa Operación Rescate Inmobiliario contempla acciones específicas dirigidas a reavivar la industria inmobiliaria reactivando estos espacios industriales y comerciales en deterioro y/o abandonados. Primero, se establecerá el "Estímulo a la Restauración y Reuso de Locales Abandonados" aliviando cargas impositivas y facilitando el financiamiento para la reconstrucción mediante apoyo del "Centro de Oportunidades Federales" y "Alianzas Participativas" con inversionistas, la banca; y las cooperativas. Segundo, instituiremos los "Permisos Preaprobados" para que las personas interesadas en comenzar una empresa o negocio, antes de arrendar, puedan conocer todas las posibles actividades para las que es apto el local. Aparte de usos comerciales de baja intensidad se promoverán usos potenciales como fábricas cooperativas, laboratorios de investigación para la Universidad de Puerto Rico, centros de reciclaje o procesamiento agrícola y talleres vocacionales para confinados, siempre que guarden estándares de seguridad apropiados. Tercero, gestaremos un "Mapa Interactivo de Propiedades" en el que publicaremos -en español e inglés- detalles técnicos y gráficos de todas las estructuras disponibles para uso comercial e industrial.

Ampliaremos la gama de usos permitidos en todas las propiedades gubernamentales vacantes que estén disponibles para arrendamiento y/o venta, las cuales tendrán un permiso de uso pre-aprobado. Estas acciones proactivas representarán un ahorro significativo de tiempo y dinero para empresarios e inversionistas que quieran hacer negocios en Puerto Rico.

Se desarrollará, además, un archivo de documentos gubernamentales regionales donde se consolidarán el archivo de los documentos del Gobierno. Utilizaremos espacios de edificios gubernamentales en desuso para habilitarlos con los requerimientos de seguridad y establecer los almacenes a nivel regionales, evitando así el pago de arrendamiento por esos espacios, como mecanismo transitorio hacia un proceso ordenado para la digitalización de documentos públicos.

Por último, destacó que el Gobierno Municipal de Yauco, tienen como misión una Ciudad Autosustentable. El énfasis primordial es brindarle la ayuda y herramientas necesarias a la ciudadanía para que de esta manera contribuyan al desarrollo en la actividad económica de la ciudad. Afirmó que en la actualidad existen varias propuestas para el uso que se le dará a la antigua fábrica. A modo de ejemplo existe una empresa dedicada al desarrollo de gabinetes en PVC (policloruro de vinilo), con interés en el lugar, la misma contribuirá al desarrollo económico de la ciudad y la creación de empleos.

Por su parte, la ***Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("PRIDCO", por sus siglas en inglés)*** presentó sus comentarios por conducto de su Director Ejecutivo, el Ing. Manuel A. Laboy Rivera. Según expresó la medida ante la consideración de esta Comisión persigue un fin loable, en tanto el legislador propone transferir la referida propiedad industrial de PRIDCO, libre de costo, al Municipio de Yauco, para que éste, a su vez, la utilice como herramienta de desarrollo económico municipal. No obstante, PRIDCO se ve imposibilitada de recomendar la aprobación de la medida, por las razones que exponen a continuación.

Conforme mencionan, históricamente, PRIDCO ha tenido la responsabilidad de fomentar y facilitar el desarrollo industrial en Puerto Rico. Uno de los diversos asuntos encomendados a PRIDCO es el manejar un inventario de propiedades para el mejor interés del patrimonio público, con un enfoque en proveer espacio industrial para alquiler, fomentar, mejorar y desarrollar la economía de Puerto Rico. Así, PRIDCO cuenta con más de mil quinientas (1,500) propiedades estratégicamente distribuidas alrededor de Puerto Rico, incluyendo propiedades industriales, lotes y terrenos, los cuales de ordinario se alquilan a empresas y en ocasiones se venden. Estas propiedades constituyen una de las principales herramientas que tiene PRIDCO para atraer inversión de capital y garantizar que toda empresa o entidad interesada en realizar negocios en Puerto Rico cuente con un espacio adecuado, accesible y con cánones de arrendamiento competitivos. En atención a lo anterior, PRIDCO reconoció la importancia de identificar y preservar las propiedades que forman parte de su inventario, así como el estructurar un plan estratégico que sirva como mecanismo para adelantar su uso y desarrollo. Para ello, PRIDCO mantiene un banco virtual de datos relacionado a su inventario de propiedades.

A su vez destacó que el presupuesto operacional de PRIDCO se nutre en su totalidad, precisamente, del ingreso que proviene de su inventario de propiedades, ya que como corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, la misma no recibe asignaciones presupuestarias del Fondo General. Asimismo, los ingresos generados por el alquiler de propiedades sirven como garantía para el pago de las para movilizar el inventario de propiedades que tiene a su disposición incluyen el dividir a Puerto Rico en seis (6) regiones, con el fin de determinar las necesidades de cada región, identificar las propiedades disponibles en ellas y cómo atienden dichas necesidades. Por lo tanto, el mantener el inventario de propiedades es esencial para el presupuesto, las funciones y operaciones de PRIDCO.

Por otro lado, resulta imperativo discutir una de las propuestas del programa de Gobierno de esta Administración, que directamente incide sobre la medida ante la consideración de esta Comisión. Como parte del Plan Para Puerto Rico se desarrolló el compromiso programático conocido como el Mapa de Activos, cuyo propósito es integrar, de manera simultánea, las diferentes iniciativas estratégicas regionales de desarrollo económico con el inventario de estructuras, facilidades y terrenos que se puedan utilizar en favor de la ciudadanía, maximizando así el potencial de cada región, de acuerdo a sus respectivas fortalezas y oportunidades de desarrollo. Los esfuerzos para

establecer el Mapa de Activos se llevarán a cabo en coordinación con los municipios, para así crear proyectos integrados que fomenten la construcción sostenible y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, con el fin último de crear empleos y reactivar la economía en las distintas regiones que componen nuestra Isla.

Además, el Mapa de Activos es esencial para atraer inversión externa, ya que permite al potencial inversionista evaluar las características y el ofrecimiento de cada región de Puerto Rico al momento de considerar oportunidades de negocio a corto, mediano y largo plazo. Notamos que el Mapa de Activos contará con el insumo de PRIDCO en cuanto a sus activos, el insumo de las diferentes agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico respecto a todos los demás activos bajo su custodia, así como otros activos naturales y privados que forman parte de las diferentes regiones de la Isla. Por lo tanto, el Mapa de Activos es una pieza fundamental del Plan para Puerto Rico y es una de las múltiples propuestas de ésta Administración que, en conjunto, lograrán propulsar el desarrollo económico de Puerto Rico. Sin duda, la iniciativa antes discutida incluye fomentar el desarrollo económico en el Municipio de Yauco.

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Mediante dicha Ley, como ya discutimos se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 20**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 20

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar a la Compañía de Fomento Industrial la transferencia,~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera* libre de costo, al Municipio de Yauco, ~~del~~ *el* edificio industrial que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los

parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. ***evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.*** *e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).*

~~El Municipio de Yauco cuenta en su jurisdicción territorial con una~~ *Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es la propuesta transferencia de una antigua* fábrica ~~antigua~~ perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la cual ubica en la Carretera 127 cerca a la

urbanización Luchetti, ~~dentro de los límites territoriales de dicha municipalidad~~ *del Municipio de Yauco*.

Al día de hoy, está instalación está subutilizada y tiene la capacidad de desarrollarse plenamente a través de varias iniciativas de desarrollo económico. El Municipio propone utilizar la propiedad antes descrita para el desarrollo de industrias locales.

~~Esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de fomentar el desarrollo económico de los municipios de la región sur de Puerto Rico, ordena a la Compañía de Fomento Industrial la transferencia al Municipio de Yauco de la fábrica que ubica en la Carretera 127, cerca de la urbanización Luchetti.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Yauco, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se ~~ordena a la Compañía de Fomento Industrial la transferencia,~~ *refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera* libre de costo, al Municipio de Yauco, de la titularidad del edificio industrial que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad.

~~Sección 2.- El Municipio de Yauco utilizará la propiedad cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el desarrollo industrias locales.~~

~~Sección 3.- La Compañía de Fomento Industrial será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.~~

~~Sección 4.- Dicho inmueble no podrá ser vendido, cedido o traspasado por el Municipio y sólo podrá utilizarse para los fines descritos en la sección 2 de esta Resolución.~~

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Yauco podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia

quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'18PM4:56
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 25

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R.C. del S. 25.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 25,** según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela Indiera Baja, ubicados en el Indiera Baja; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Por otra parte, la actual Administración ha establecido la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, (el Comité) para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo

para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. ***evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.*** f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Tomando lo anterior en consideración, el autor de la medida propone la transferencia al Municipio de Maricao libre de costos del predio de terreno la antigua Escuela Indiera Baja, ubicado en el Barrio Indiera Baja del Municipio de Maricao. Dicho predio ha sido identificado por el Municipio de Maricao como uno idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad. Conforme destaca el autor de la medida, el Municipio planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales potencialmente incrementaría el desarrollo económico del Municipio de Maricao.

Es por ello que la Resolución Conjunta busca que, de forma cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, se evalué la deseabilidad y conveniencia de que se transfiera al Municipio de Maricao el predio en donde se encuentra la antigua Escuela Indiera Baja, ubicada en el Barrio Indiera Baja.

El autor de la medida destaca que en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar

de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

Cabe destacar que como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta recibimos memoriales de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), por conducto de su Director Legal Asociado, Carlos M. Yamín. En síntesis, manifestaron que no se encontraban en posición de endosar la medida y sugirieron que la disposición de este tipo de inmuebles se canalice a través de los mecanismos establecidos por la Ley 26-2017, los cuales buscan promover el uso óptimo de las propiedades gubernamentales y adelantar el cumplimiento del Plan Fiscal.

Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sometió sus comentarios en torno a la medida por conducto de su Secretario, Carlos M. Contreras Aponte. En síntesis, indicó que en relación a la propiedad que menciona la Resolución Conjunta, según sus registros, surge la titularidad a favor del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, menciona que el Plan Fiscal sometido por el Gobierno de Puerto Rico y certificado el 13 de marzo de 2017 por la Junta de Supervisión Fiscal, no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios, por lo que no podían favorecer la aprobación de la medida.

No obstante, debemos mencionar que el memorial suscrito por el DTOP fue recibido previo a la aprobación de la Ley 26-2017. Mediante dicha Ley, como ya discutimos se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente y siguiendo la sugerencia esbozada por la AAFAF, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 25**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 25

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela Indiera Baja ~~ubicado~~ *ubicados* en el Barrio Indiera Baja*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de

2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. ***evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.*** *e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).*

~~El Municipio de Maricao cuenta en su jurisdicción territorial con~~ *Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es* el edificio que albergaba las instalaciones de la Escuela Indiera Baja, ubicada en el Barrio Indiera Baja *localizado en el Municipio de Maricao. Dicha propiedad ha sido ha identificada como idónea para ser utilizada para proveer servicios a la comunidad.*

El Municipio de Maricao planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales incrementara el desarrollo económico del Municipio de Maricao. *No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.*

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

~~RESUELVESE~~ ***RESUÉLVASE*** **POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ~~ordena al Departamento de Transportacion y Obras Publicas, transferir~~ *refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela Indiera Baja ubicado el Barrio Indiera Baja *del Municipio de Maricao.*

~~Sección 2.- El Municipio de Maricao utilizará los predios cedidos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer empresas municipales.~~

~~Sección 3.- El Departamento de Transportacion y Obras Publicas, será responsables de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.~~

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Maricao podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma

que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 4 *5*.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'18PM1:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 473

Informe Positivo

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 473**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara tiene el propósito de enmendar los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley 35-2003, mediante la cual se autorizó la creación de un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales, a los fines de atemperar sus disposiciones con la recién promulgada Ley 171-2014, la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 473 establece que mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se estableció a su vez, un "Programa de Desarrollo de la Juventud", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El mandato del Programa es garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación en el desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Su oficio es promover el desarrollo social de nuestra juventud mediante actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, procedimientos parlamentarios, oratoria, conciencia cívica y comunitaria, y toda otra encaminada a facultar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica, profesional y social.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, la Ley 171, antes citada, obvió el hecho de que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada. Todo lo contrario, la mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general. Una de estas leyes es la Ley 35-2003, mediante la cual se autorizó la creación de un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales.

A tales efectos, la mencionada Ley 35-2003 dispone que todo participante deberá haber cumplido entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad al momento de solicitar los beneficios; tener las aptitudes y aspiraciones necesarias para obtener los referidos beneficios y servicios; satisfacer cualquier otro requisito que por reglamento se disponga y comprometerse a cumplir todas las reglas y normas del mismo.

También, se dispone que en la selección de participantes no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. Tampoco podrá discriminarse contra un participante físicamente impedido por razón de su condición cuando ésta constituya una limitación para participar en el Programa.

En orden de cumplir responsablemente conforme con los deberes y funciones de esta honorable Comisión, solicitó los memoriales explicativos a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (en adelante, DDEC), expone en su ponencia que entienden que la medida debe permanecer inalterada en cuanto a autorizar al Secretario a crear el programa de préstamos que la Ley 35-2003 viabiliza. De esta forma el Secretario tiene la flexibilidad de manejar este programa según la disponibilidad de fondos. Esta enmienda no altera el propósito de la medida y permite que se cumpla con la política pública promulgada por la Ley 35-2003 de brindar

ayuda a jóvenes mediante la otorgación de préstamos para cursar estudios técnicos y vocacionales.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** no presentó objeción a la aprobación de esta medida ya que la Ley 35-2003 asignó la cantidad de dos millones (2, 000,000) de dólares para el desarrollo del programa. Por lo tanto, la medida no impone una obligación fiscal adicional para el cumplimiento de la misma.

Esta Comisión, igual que a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes, coincide con la opinión del Departamento de Hacienda, en cuanto a que el proyecto no conlleva impacto fiscal. Sin embargo, y para garantizar la continuidad del programa, apoyamos la enmienda introducida para autorizar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio a realizar acuerdos colaborativos con el sector público y privado. De esta forma, de consumirse la totalidad de los fondos asignados, puede haber alternativas que no afecten esta iniciativa. Por otro lado, se atempera la medida a la realidad económica del país. Nuestra realidad fiscal hace sumamente difícil obligar a las agencias separar fondos para asuntos que no sean servicios esenciales, ni su propia operación. Entendemos que esta enmienda contribuirá a la existencia del programa.

Tan reciente como el pasado 1 de marzo de 2018, el director del Programa de Desarrollo de la Juventud, anunció la asignación de un millón de dólares para incentivar a jóvenes emprendedores en la creación de sus negocios. Esto se logró gracias a la firma de un acuerdo colaborativo con el Banco de Desarrollo Económico para reactivar la iniciativa de "Joven Empresario". Por lo tanto, ya podemos apreciar el beneficio de los acuerdos colaborativos para estas iniciativas.

CONCLUSIÓN

A tales fines, esta Comisión concluye, luego del estudio de la medida y haber evaluado la ponencia que anteponen, que se apruebe el presente proyecto conforme con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a nuestros jóvenes para ayudarlos a alcanzar su total integración a la sociedad, incentivándolos y motivándolos por sus los logros. Nuestros jóvenes son el futuro, por lo que es nuestro menester brindarles las provisiones necesarias para que sean piezas claves en las tomas de decisiones de hoy; sociales, económicas y culturales, en miras hacia un mañana. Es imperativo la emulación de nuestra juventud para que continúen siendo seres de bien y edificando a un mejor Puerto Rico.

Es meritorio expresar que dicha medida no tendrá impacto fiscal al DDEC debido a que se enmendó la medida para que el Programa se implemente de existir los fondos o hacerse un acuerdo colaborativo.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 473**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 473

9 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley 35-2003, ~~mediante la cual se autorizó la creación de un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales,~~ a los fines de atemperar sus disposiciones con la ~~recién promulgada~~ Ley 171-2014, ~~la cual suprime a la otrora Oficina de Asuntos de la Juventud y crea adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud"~~ *según enmendada*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 171-2014, se derogó la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", y se creó a su vez, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, un denominado "Programa de Desarrollo de la Juventud" con la encomienda de desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria,

procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Asimismo, le corresponde fomentar, facilitar y apoyar la creación de cooperativas juveniles en las escuelas, residenciales públicos, comunidades especiales y otros sectores comunitarios del País. Esta función está supuesta a ejecutarla en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Sin embargo, en la Ley 171, antes citada, no se consideró el que las funciones que le correspondían a la ahora inexistente Oficina de Asuntos de la Juventud no sólo se circunscribían a las enumeradas en la derogada Ley Núm. 34, *supra*. La mencionada Oficina era parte de un gran entramado de otras leyes que no sólo persiguen velar por los derechos de los jóvenes, sino mejorar su calidad de vida en general.

Una de estas leyes es la Ley 35-2003, mediante la cual se autorizó la creación de un programa para conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales.

A tales efectos, la mencionada Ley 35 dispone que todo participante deberá haber cumplido entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad al momento de solicitar los beneficios; tener las aptitudes y aspiraciones necesarias para obtener los referidos beneficios y servicios; satisfacer cualquier otro requisito que por reglamento se disponga y comprometerse a cumplir todas las reglas y normas del mismo. También, se dispone que en la selección de participantes no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. Tampoco podrá discriminarse contra un participante físicamente impedido por razón de su condición cuando ésta constituya una limitación para participar en el Programa.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado hacer las correcciones de rigor en la Ley 35-2003, a los efectos de atemperarla con los cambios traídos al promulgarse la Ley ~~171-2004~~ *171-2014, supra*. Además, se incluyen enmiendas adicionales con el propósito de que el programa pueda seguir desarrollándose, tomando en consideración la realidad económica actual por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 35-2003, para que lea como sigue:

"El Programa de Desarrollo de la Juventud es una iniciativa que es cónsona con la política pública del Gobierno en donde se promueve y estimula al joven a que forme parte del desarrollo económico de Puerto Rico. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio estará a cargo de administrar el programa, el cual estará enfocado en conceder préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales y otorgarles préstamos para iniciar un negocio propio."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 35-2003, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio establecerá mediante reglamento las normas y procedimientos que regirán la concesión de los préstamos y becas que se otorgan bajo las disposiciones de esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 35-2003, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Todo participante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para ser elegible a ingresar como participante del Programa de Becas y Préstamos.

(a) ...

(b) Tener las aptitudes y aspiraciones necesarias para obtener los beneficios y servicios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

(c) ...".

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 35-2003, para que lea como sigue:

"Artículo ~~4.-Dado a la situación fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, el~~ *El* Programa de Desarrollo de la Juventud se implementará siempre y cuando el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio asegure los fondos mediante partida de línea en el presupuesto funcional de la agencia; o cuando el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio pueda obtener fondos derivados de acuerdos colaborativos con entidades privadas para operar el programa."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 35-2003, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio documentará las actividades realizadas y el plan de trabajo trazado para cada año que el programa esté en vigor."

Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1362

22 de junio de 2018

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1362** sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1362 tiene como propósito el crear la "Ley de Registro de Agricultores Hidropónicos", adscrito al Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la sostenibilidad alimentaria debe ser la meta de todo cuerpo político organizado para garantizar la supervivencia de su gente. Es por eso que se ha convertido en Política Pública en la mayoría de los gobiernos permitir una mayor intervención del Estado en el modelo económico, especialmente en cuanto a la capacidad de producir alimentos para la población a servir.

Expresa que en Puerto Rico la tecnología de la industria agrícola ha cambiado permitiendo que nuevas técnicas de cultivo y manejo de la producción agrícola nos den la oportunidad de envolver a más grupos comunitarios, así como personas individuales en la faceta de producir alimentos.

Indica que, en el caso específico de la producción agrícola mediante los cultivos hidropónicos, que utilizan técnicas para el desarrollo de plantas en agua, es una creciente que necesita de la ayuda del Gobierno y otros sectores de nuestra economía para permitir que continúe expandiéndose de manera que sea una forma accesible de producir alimentos para cualquier familia en Puerto Rico.

Enfatiza que, en la actualidad, a pesar de que existe este tipo de producciones agrícolas, no hay un ordenamiento que les permita aprovechar mejor los limitados recursos existentes para obtener un mayor beneficio, al mismo tiempo que se suplen las necesidades alimentarias de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se consideraron los memoriales explicativos provistos por la Cámara de Representantes. La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes realizaron una Vista Pública para el análisis de la medida. A la misma fueron citados el Departamento de Agricultura.

El **Departamento de Agricultura** comienza indicando que el Gobierno de Puerto Rico está comprometido con desarrollar una cultura empresarial productiva basada en calidad y competitividad. Su Plan Agrícola, destaca, consiste en cinco áreas estratégicas que son: Agilidad Gubernamental, Ciencia y Tecnología, Aumento de la Producción Agrícola, Promoción de Agroindustria y Mercadeo y Protección de los Terrenos Agrícolas y Abastos de Agua. Dentro de este marco de acción, se han identificado 39 iniciativas, todas con el compromiso de maximizar el rendimiento de terrenos con alto potencial y desarrollar operaciones sustentables que promuevan una agricultura de alta tecnología, fuerte y resilente.

Menciona que, la actividad agrícola se desarrolla en distintos escenarios desde nivel artesanal, casero o recreativo hasta los sistemas más sofisticados de alta tecnología donde prevalecen la biotecnología y la producción de cultivos en ambiente controlado. Cada una de estar requiere de técnicas y procedimientos distintos con el mismo fin de producir alimentos.

Indica algunos aspectos técnicos que deben estar claros a la hora de hablar de agricultura orgánica en Puerto Rico:

La agricultura orgánica según descrita por la Organización Mundial de Alimentos (FAO) es un sistema de producción que trata de utilizar al máximo los recursos de la finca, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica y al mismo tiempo, a minimizar el uso de los recursos no renovables y no utilizar fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana. La agricultura involucra mucho más que no usar agroquímicos.

Para poder mercadear productos clasificados como orgánicos es necesario cumplir con requisitos específicos que permitan una "Certificación Orgánica" ya sea de cultivos, animales, cría de peces, cría de abejas, actividades forestales y cosecha de productos silvestres. Las reglas para la producción orgánica contienen requisitos relacionados con el período de transición de la finca (tiempo que la finca debe utilizar métodos de producción orgánicos antes de que pueda certificarse; que es generalmente de 2 a 3 años). Entre los requisitos están la selección de semillas y materiales vegetales; el método de mejoramiento de las plantas; el mantenimiento de conservación del agua;

y el control de plagas, enfermedades y malezas. Además, se han establecido criterios sobre el uso de fertilizantes orgánicos e insumos para el control de plagas y enfermedades. Este tipo de producción orgánica en Puerto Rico, aunque está tomando auge, aún se considera de menor escala.

Para lograr una "Certificación Orgánica" los países a través de agencias certificadoras casi siempre privadas establecen las normas que se deberían cumplir todo aquel interesado en la certificación como prueba de garantía y comercialización diferenciada de otros productos tradicionales.

En Centroamérica, por ejemplo, el gobi3rno de Costa Rica ha establecido sus propias reglas y los otros países están en el proceso de crear y poner en práctica las suyas, con el fin de apoyar al sector de la agricultura orgánica. Europa, Estados Unidos y Japón tienen normas nacionales y si los productores desean exportar sus productos a estos mercados deben cumplir los requisitos de etiquetado orgánico de los países importadores.

En Puerto Rico, por ser jurisdicción de los Estados Unidos, las certificaciones orgánicas se rigen principalmente por dos vías:

> El **National Organic Program (NOP)** del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) el cual desarrolla, implementa y administra la producción, manejo y etiquetado de los productos agrícolas orgánicos. El NOP también acredita las agencias certificadoras (domésticas y extranjeras), quienes inspeccionan las operaciones de producción y manejo para certificar que cumplen con los estándares USDA.
>
> La **Quality Certificacion Services (QCS)** es una organización acreditada por el USDA-NOP para llevar a cabo las certificaciones orgánicas. Hay dos inspectores locales de Quality Certification Services, así que es una buena opción para la certificación orgánica en Puerto Rico. Por ejemplo, existen dos predios orgánicos de la EEA Lajas y Gurabo que están certificados por QCS.

Expone que los agricultores se cambian a la agricultura orgánica por varios motivos. Algunos de estos consideran que el uso de agroquímicos sintéticos es malo para su salud y para el medio ambiente, otros se sienten atraídos por los precios más altos y el rápido crecimiento del mercado, para muchos productos orgánicos, en los últimos años.

Menciona que el Departamento de Agricultura no cuenta con este personal adiestrado para otorgar estas certificaciones según lo establecen en el USDA-NOP. Aun y cuando la Ley Núm. 228-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Productos Orgánicos" a personas que demuestran sus credenciales y conocimiento en el campo de la producción orgánica. Esta preparación, inversión, tiempo de experiencia y costos de mantener las licencias al día no han sido consideradas en el presupuesto del

Departamento de Agricultura por lo que se ha preferido utilizar los servicios del sector privado como la alternativa más económica para el gobierno.

Expresa que el Departamento de Agricultura sí ha estado interesado en promover la producción orgánica y para esto han flexibilizado la otorgación de incentivos para la adquisición de equipo sofisticado de pequeña escala a través de las regiones agrícolas. Comenzando este año 2018 se redujo la limitación de una cuerda a media cuerda para poder participar de seguros de cosecha, principalmente para cubrir muchos de los productores de productos orgánicos. También están considerando en los planes de expansión de nuevas empresas el aportar recursos en los costos de las pruebas del campo, suelo, agua y tejido que se requieren por varios años para lograr la certificación de orgánicos, lo cual es uno de los mayores impedimentos por sus altos costos.

Coinciden con el legislador en su apreciación de que la agricultura de hoy avanza a pasos agigantados con la aplicación de ciencia y tecnología, uno de nuestros pilares estratégicos del plan agrícola.

Anuncia que tan reciente como el pasado viernes, 11 de mayo de 2018, el Departamento de Agricultura a través de la Ley Núm. 238 de 1995, según enmendada, mejor conocida como Ley para el Ordenamiento de los Sectores Agrícolas, organizó el Sector de Hidropónicos de Puerto Rico, logrando el nombramiento de una directiva y la asignación de un agrónomo como Sub-ordenador que dará seguimiento y mentoría a este sector de nuestra agricultura. Este constituye el cuarto grupo de productores organizados bajo este principio de la Ley de ordenamiento, el Sector Productor de Pinas, el Sector Productor de Guineos y el Sector Productor de Pequeños Rumiantes precedieron al sector de hidropónicos en su ordenamiento.

Esta organización proveerá para que cada agricultor de hidropónicos de forma voluntaria se una a la organización en vías de mejorar la comunicación, lograr oportunidades de mercadeo a nivel institucional y servir de enlace de la producción con los distintos puntos de venta en los canales de mercado. La representación de los productos de hidropónicos en esta nueva organización abarca todas las regiones agrícolas las cuales serán apoyados por los Directores Regionales de Agricultura en sus planes de desarrollo y crecimiento. Asimismo, han identificado para el próximo semestre escolar una demanda de más de 40,000 libras mensuales de tres tipos de lechuga que se pueden producir en cultivos hidropónicos para comedores escolares y ya a través de esta organización se estarán hacienda los planes de siembra para que todos puedan participar y aumentar sus ventas.

Los propósitos de la medida que les ocupa, pueden ser apoyados por esta organización ya que se basa en la participación de carácter voluntario y no obligatorio, algo que el Departamento debe respetar. Hacemos esta salvedad ya que el Departamento de Agricultura no debe entrar en establecer registros de agricultores y requerir información de abastos y precios a menos que estos lo quieran proveer.

Ante esta realidad, recomienda enmendar la medida para que el Sector Organizado de Productores de Hidropónicos de Puerto Rico, sea el organismo que cree un registro de socios productores en vías de poder conocer los volúmenes de producción y oportunidades de venta durante todo el año.

CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de los memoriales allegados, considerando la Exposición de Motivos y la evaluación realizada por nuestro hermano Cuerpo Legislativo de la Cámara de Representantes entendemos que esta medida representa una oportunidad en el campo de la agricultura orgánica que puede ser interesante para muchos productores puertorriqueños y a la vez convertirse en una herramienta importante para mejorar su calidad de vida y sus ingresos. Además, le permitirá al agricultor conocer el tipo de cultivo que es más necesario, de forma tal que no todos se esfuercen por cultivar el mismo producto y puedan ser más efectivos al momento de cubrir la demanda.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura del Senado recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 1263.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1362

8 DE DICIEMBRE DE 2017

Presentado por el representante *Torres González*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

Para crear la "Ley de Registro de Agricultores Hidropónicos", adscrito al Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sostenibilidad alimentaria debe ser la meta de todo cuerpo político organizado para garantizar la supervivencia de su gente. Es por eso que se ha convertido en Política Pública en la mayoría de los gobiernos permitir una mayor intervención del Estado en el modelo económico, especialmente en cuanto a la capacidad de producir alimentos para la población a servir.

En Puerto Rico la tecnología de la industria agrícola ha cambiado permitiendo que nuevas técnicas de cultivo y manejo de la producción agrícola nos den la oportunidad de envolver a más grupos comunitarios, así como personas individuales en la faceta de producir alimentos.

En el caso específico de la producción agrícola mediante los cultivos hidropónicos, que utilizan técnicas para el desarrollo de plantas en agua, es una creciente que necesita de la ayuda del Gobierno y otros sectores de nuestra economía para permitir que continúe

expandiéndose de manera que sea una forma accesible de producir alimentos para cualquier familia en Puerto Rico.

Ya no es necesario dedicar grandes extensiones de terreno para realizar cultivos productivos ni mucho menos debe ser esta una medida para determinar si la persona realmente se dedica o no a la agricultura. Tampoco debe tomarse en cuenta si es la agricultura la fuente principal de ingresos lo que determina si la persona es o no un agricultor.

En la actualidad, a pesar de que existe este tipo de producciones agrícolas, no hay un ordenamiento que les permita aprovechar mejor los limitados recursos existentes para obtener un mayor beneficio, al mismo tiempo que se suplen las necesidades alimentarias de la Isla.

Es por esto que, mediante esta Ley, se crea un Registro de Agricultores Hidropónicos de manera que, utilizando la tecnología digital, podamos conocer dónde se producen estos alimentos, qué cantidad hay disponible, a qué precio, entre otros datos relevantes, y le permitirá conocer al mismo tiempo a ese agricultor qué tipo de cultivo es más necesario, de forma que no todos los agricultores se esfuercen por cultivar el mismo producto y poder ser más efectivos al momento de cubrir la demanda de productos frescos para nuestra dieta diaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea la "Ley de Registro de Agricultores Hidropónicos", adscrito al Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Agricultura crear una base de datos de forma que se pueda acceder desde la página web de la agencia la información que mediante esta Ley se requiere para beneficio de los agricultores y público en general. Dicha base de datos será creada en coordinación con el Sector de Hidropónicos de Puerto Rico.

Artículo 3.-Definiciones:

a. "Agricultor Hidropónico"-significará toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de alimentos utilizando la técnica hidropónica para el

desarrollo de las plantas, sin importar cuanta cantidad produce anualmente.

b. "Finca Hidropónica"-significará cualquier espacio de terreno, ya sea abierto o bajo techo, en el que se cultiven plantas mediante la técnica hidropónica.

c. "Productos Hidropónicos"-significará cualquier producto que para su desarrollo y cultivo se utilizó la técnica hidropónica.

d. "Registro"-significará el registro electrónico que se creará en el Departamento de Agricultura y que estará accesible a través del portal de internet de la agencia en el que se identificará a los agricultores de hidropónicos, así como la producción disponible, lugar de la finca y cualquier otro dato relevante que el Secretario entienda que es de utilidad para cumplir con el espíritu de esta Ley.

Artículo 4.-Se considerará agricultor *bonafide* a cualquier agricultor de hidropónico que produzca 200 libras al mes de cualquier tipo de cultivo.

Artículo 5.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR24'18 AM11:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R. C. del C. 272

24 de abril de 2018

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del C. 272 sin enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 272 tiene la intención de ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesta y anotadas según dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado como el Núm. 7 en el plano de la finca Piza, localizada en el Barrio Guzmán Arriba, del término municipal de Río Grande, Puerto Rico y adquirida por Isabelo García Ocasio y su esposa Nicolasa Matos, a los fines de permitir la segregación de siete (7) solares nominados como: Parcela A de 0.9657 cuerdas, Parcela B de 1.0346 cuerdas, Parcela C de 1.3272 cuerdas, Parcela D de 1.1539 cuerdas, Parcela E de 0.8832 cuerdas, Parcela F de 0.2522 cuerdas, Parcela G de 0.4060 cuerdas y el Solar H de 3,742.956 metros cuadrados, dedicado únicamente y exclusivamente para uso público; y para otros fines.

Surge de la Exposición de Motivos que el Barrio Guzmán Arriba de Río Grande ha tenido cambios significativos en su estructura demográfica, mostrando un aumento en su densidad poblacional y, a su vez, disminuyendo las tareas agrícolas en esa área. El cultivo y la agricultura se han ido moviendo hacia áreas más lejanas al pueblo y en su mayoría con fincas de grandes extensiones de terreno, lo que les permite a sus propietarios hacer de la agricultura una industria más productiva y provechosa. En el caso de éstas fincas, es un hecho que muchos de los terrenos circundantes han sido urbanizados. Con el transcurso del tiempo, la restricción agrícola que se creó a través de las leyes antes expuestas, en el caso específico de las fincas aquí señaladas, ha perdido su razón de ser. Al variar las características o el comportamiento demográfico del área, ha variado también el tipo de industria y al presente el movimiento agrícola en la finca es prácticamente inexistente.

Indican que la ley debe ser una respuesta directa a estas realidades sociales y debe estar dirigida a solucionar los problemas que enfrenta nuestro pueblo al presente. Por esto es imperativo que la ley sea un ente dinámico y no estático, el cual vaya evolucionando al mismo ritmo en que evolucionamos como sociedad.

Además, mencionan que las condiciones restrictivas de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, atendían las circunstancias particulares de ese tiempo. Es innegable que la realidad social del Puerto Rico de hoy es muy diferente a la realidad social del Puerto Rico del 1974. En particular, es innegable que en el Puerto Rico de hoy existe una severa escasez de viviendas que no existía en el Puerto Rico del 1974.

Expresan que la propiedad consta inscrita a favor de don Isabelo García Ocasio, casado con doña Nicolasa Matos, quienes adquieren por compra de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, por el precio de $3,237.35, según Certificación expedida el 7 de diciembre de 1984, por José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, inscrito al Folio 100 del Tomo 310 de Río Grande, finca número 20280, inscripción 1ª y única.

En el caso de las fincas antes descritas, señalan que ya medió autorización de la otrora Administración de Reglamentos y Permisos, a los fines de permitir la segregación de las mismas y que en aras de hacer justicia y conformar la realidad jurídica con la realidad social actual de la comunidad Barrio Guzmán Arriba de Río Grande y atender el problema actual de escasez de viviendas, estiman meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de las Parcela A de 0.9657 cuerdas, Parcela B de 1.0346 cuerdas, Parcela C de 1.3272 cuerdas, Parcela D de 1.1539 cuerdas, Parcela E de 0.8832 cuerdas, Parcela F de 0.2522 cuerdas, Parcela G de 0.4060 cuerdas y el Solar H de 3,742.956 metros cuadrados, dedicado únicamente y exclusivamente para uso público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado solicitó memoriales explicativos a la Comisión de Agricultura de la Cámara para la atención de la medida. A esos efectos nos informan que ninguna agencia sometió sus comentarios por escrito a la Comisión.

Por su parte, esta Comisión señala que, en ocasiones anteriores, el Departamento de Agricultura y sus componentes han comparecido sobre medidas similares y han establecido que bajo la Ley Orgánica de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), uno de los propósitos principales es promover la Política agraria del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la ATPR tiene el deber de proteger la agricultura y velar por la producción de alimentos para el sostenimiento de nuestra población. La función esencial de la Reforma Agraria de 1941 fue crear y mantener un banco de terrenos agrícolas no susceptibles al acaparamiento de las grandes corporaciones y mantener disponible un banco de terrenos que permita el desarrollo y conservación de la producción agrícola del País.

Expresan que las condiciones restrictivas impuestas por Ley tienen como objetivo que, si el Estado no pudiese ejercitar su derecho de opción preferente para readquirir una finca, la misma continúe siendo dedicada al uso agrícola. De esta forma, se reducen las especulaciones sobre las fincas y se logra un mejor uso de nuestras escasas tierras, preservando para la agricultura, una proporción adecuada de estos recursos.

El Departamento de Agricultura y sus componentes obvian en la formulación de posiciones sobre las medidas ante esta Comisión sobre liberación de condiciones restrictivas lo siguiente:

Título 28 L.P.R.A. **§ 594. Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

> *"La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola,* ***excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos."***

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

La Comisión de Agricultura reconoce y entiende meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. del C. 273 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 272

9 DE FEBRERO DE 2018

Presentada por el representante *Bulerín Ramos (por petición de Isabelino García Ocasio)*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesta y anotadas según dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado como el Núm. 7 en el plano de la finca Piza, localizada en el Barrio Guzmán Arriba, del término municipal de Río Grande, Puerto Rico y adquirida por Isabelo García Ocasio y su esposa Nicolasa Matos, a los fines de permitir la segregación de siete (7) solares nominados como: Parcela A de 0.9657 cuerdas, Parcela B de 1.0346 cuerdas, Parcela C de 1.3272 cuerdas, Parcela D de 1.1539 cuerdas, Parcela E de 0.8832 cuerdas, Parcela F de 0.2522 cuerdas, Parcela G de 0.4060 cuerdas y el Solar H de 3,742.956 metros cuadrados, dedicado únicamente y exclusivamente para uso público; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, con el propósito de preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola establecidas bajo el Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al

Programa. Aún así la Ley Núm. 107, *supra*, establece en su Sección 3 que: "La Junta de Planificación no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa...".

El Barrio Guzmán Arriba de Río Grande ha tenido cambios significativos en su estructura demográfica, mostrando un aumento en su densidad poblacional y, a su vez, disminuyendo las tareas agrícolas en esa área. El cultivo y la agricultura se han ido moviendo hacia áreas más lejanas al pueblo y en su mayoría con fincas de grandes extensiones de terreno, lo que les permite a sus propietarios hacer de la agricultura una industria más productiva y provechosa. En el caso de éstas fincas, es un hecho que muchos de los terrenos circundantes han sido urbanizados. Con el transcurso del tiempo, la restricción agrícola que se creó a través de las leyes antes expuestas, en el caso específico de las fincas aquí señaladas, ha perdido su razón de ser. Al variar las características o el comportamiento demográfico del área, ha variado también el tipo de industria y al presente el movimiento agrícola en la finca es prácticamente inexistente.

Es una doctrina firme en nuestro ordenamiento que la ley no debe estar ciega a las realidades sociales actuales. Lejos de esto, la ley debe ser una respuesta directa a estas realidades sociales y debe estar dirigida a solucionar los problemas que enfrenta nuestro pueblo al presente. Por esto es imperativo que la ley sea un ente dinámico y no estático, el cual vaya evolucionando al mismo ritmo en que evolucionamos como sociedad.

Las condiciones restrictivas de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, atendían las circunstancias particulares de ese tiempo. Es innegable que la realidad social del Puerto Rico de hoy es muy diferente a la realidad social del Puerto Rico del 1974. En particular, es innegable que en el Puerto Rico de hoy existe una severa escasez de viviendas que no existía en el Puerto Rico del 1974. Poco aporta al bien público el quedarnos aferrados a un esquema jurídico diseñado para atender necesidades sociales del pasado que ya no se encuentran presentes, máxime cuando existen necesidades actuales, como la falta de viviendas, que deben ser atendidos por esta Asamblea Legislativa. Considerando que la finca objeto de esta legislación ya no tiene uso agrícola, tomamos la oportunidad para atender el problema actual de escasez de viviendas que existe en nuestro país.

Con este ideal en mente, en ocasiones anteriores hemos autorizado la liberación de las condiciones restrictivas de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, cuando la realidad social de la comunidad en cuestión ha dejado de ser compatible con el desarrollo de la agricultura. De igual manera, se ha autorizado la liberación de éstas condiciones cuando la comunidad en cuestión no ha mostrado desarrollo agrícola significativo desde que se le impusieron las mismas. Tal es el caso de las fincas mencionadas en la presente medida legislativa.

El matrimonio compuesto por Isabelo García Ocasio y Nicolasa Matos, ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la "Ley de Tierras de Puerto Rico". Dicha finca se describe como sigue:

> "RÚSTICA: Predio de terreno marcado con el número 7 en el plano de la finca Piza, sita en el Barrio Guzmán Arriba del término Municipal de Río Grande, Puerto Rico, compuesta de 28.62691 cuerdas, equivalente a 112,515.0818 metros cuadrados. En lindes al NORTE, con terrenos de Miguel Cruz y Río Herrera; por el SUR, con finca individual número 6; por el ESTE, con finca individual 8; por el OESTE, con finca individual número 6 y terreno de Miguel Cruz."

Esta propiedad se encuentra inscrita en el Folio 100 del Tomo 310, Finca Número 20280 de Río Grande en el Registro de la Propiedad de Carolina.

Consta inscrita a favor de Isabelo García Ocasio, casado con Nicolasa Matos, quienes adquieren por compra de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, por el precio de $3,237.35, según Certificación expedida el 7 de diciembre de 1984, por José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, inscrito al Folio 100 del Tomo 310 de Río Grande, finca número 20280, inscripción 1ª y única.

En el caso de las fincas antes descritas, es importante señalar que ya medió autorización de la otrora Administración de Reglamentos y Permisos, a los fines de permitir la segregación de las mismas. El señor Isabelo García Ocasio solicitó y obtuvo permiso de la entonces Administración de Reglamentos y Permisos, en el número de caso 97-10-0097 (97-22-A-217-CPD) con fecha de aprobación del 1° de mayo de 1997 y fecha de expedición del 2 de mayo de 1997. El permiso aprobado fue para segregar los siguientes solares:

> "Parcela A de 0.9657 Cuerdas, Parcela B de 1.0346 Cuerdas, Parcela C de 1.3272 Cuerdas, Parcela D de 1.1539 Cuerdas, Parcela E de 0.8832 Cuerdas, Parcela F de 0.2522 Cuerdas, Parcela G de 0.4060 Cuerdas."

Dispuso la Administración de Reglamentos y Permisos que: "Se AUTORIZA, además, la segregación de terreno SOLAR H-ENSANCHE Y CAMINO DEDICADO A USO PUBLICO con cabida superficial de 3, 742.956 metros cuadrados de lo cual queda dedicada única y exclusivamente a Uso Público."

Al resolver este caso en su forma final se dispuso la otrora Administración de Reglamentos y Permisos lo siguiente:

"Las fajas de terreno rotuladas: SOLAR H-ENSANCHE Y CAMINO DEDICADO A USO PUBLICO deberá transferir a libre de costo alguno a inscribirse a nombre del Municipio correspondiente como ensanche del camino de acceso a alguno de los solares segregados."

En aras de hacer justicia y conformar la realidad jurídica con la realidad social actual de la comunidad Barrio Guzmán Arriba de Río Grande y atender el problema actual de escasez de viviendas, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de las Parcela A de 0.9657 cuerdas, Parcela B de 1.0346 cuerdas, Parcela C de 1.3272 cuerdas, Parcela D de 1.1539 cuerdas, Parcela E de 0.8832 cuerdas, Parcela F de 0.2522 cuerdas, Parcela G de 0.4060 cuerdas y el Solar H de 3,742.956 metros cuadrados, dedicado únicamente y exclusivamente para uso público.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesta y anotadas según dispuesto en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado como el Núm. 7 en el plano de la finca Piza, localizada en el Barrio Guzmán Arriba, del término municipal de Río Grande, Puerto Rico y adquirida por Isabelo García Ocasio y su esposa Nicolasa Matos, a los fines de permitir la segregación de siete (7) solares nominados como: Parcela A de 0.9657 cuerdas, Parcela B de 1.0346 cuerdas, Parcela C de 1.3272 cuerdas, Parcela D de 1.1539 cuerdas, Parcela E de 0.8832 cuerdas, Parcela F de 0.2522 cuerdas, Parcela G de 0.4060 cuerdas y el Solar H de 3,742.956 metros cuadrados, dedicado única y exclusivamente, para uso público.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Agricultura, a la Administración de Terrenos y a la Junta de Planificación, a tomar las medidas necesarias para implementar la liberación del terreno gravado de las restricciones y las condiciones sobre

preservación e indivisión establecidas en la Sección 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 3.-Se ordena al Registrador de la Propiedad a inscribir las segregaciones mencionadas y demás transacciones posteriores de conformidad a lo establecido en esta Resolución.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta prevalecerá sobre las disposiciones del Título VI de la "Ley de Tierras de Puerto Rico" y/o de la Ley Núm. 107 de 3 de julio del 1974, según enmendada y sobre cualquier otra Resolución que sea incompatible a lo establecido por la presente.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY21'18 PM4:36

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 306

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 306.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 306, tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta y tres mil dólares ($53,000.00), provenientes del Inciso a, Apartado 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, para la reparación de aceras en el Distrito 3 de San Juan; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 18-2017, (en adelante, "R. C. 18-2017"), asignó a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de cińcuenta y tres mil dólares ($53,000.00), para cubrir los gastos de Título de Propiedad a ser otorgados en la Comunidad El Polvorín del Distrito Representativo Núm. 3.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 306, se pretende reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta y tres mil dólares ($53,000.00), para la reparación de aceras en el Distrito 3 de San Juan.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos, mediante certificación remitida por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, con fecha del 10 de mayo de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras que mejoren la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 306, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 306.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 306

12 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Morales Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta y tres mil dólares ($53,000.00), provenientes del ~~inciso~~ *Inciso* a, ~~del apartado~~ *Apartado* 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, para la reparación de aceras en el Distrito 3 de San Juan; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta y tres mil dólares ($53,000.00), provenientes del ~~inciso~~ *Inciso* a, ~~del apartado~~ *Apartado* 9 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, para la reparación de aceras en el Distrito 3 de San Juan.

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas

privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina para el Desarrollo
Socioeconómico y Comunitario

10 de mayo de 2018

CERTIFICACION

El balance de la siguiente Resolución Conjunta correspondiente a la Cámara de Representantes se encuentra disponible para la acción correspondiente:

- RC 18-2017, Apartado 9, Sección 1, inciso a $53,000.00

Cuenta PRIFAS (Depto. Hacienda): 269-329-0000-780-2018

Sra. Wanda I. Rosich Merced
Gerente de Finanzas Interina

1208 Ave. Roosevelt
San Juan PR, 00920
info@odsec.pr.gov
787-977-7060

dsec
Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2018

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 40

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara 40, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 40, tiene el propósito de solicitar la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico del préstamo/*grant* acordado entre la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads y la agencia federal *United States Department of Agriculture* suscrito el 23 de diciembre de 2016, según autorizado por su Junta de Directores, para la rehabilitación y mejoras de la infraestructura del sistema de agua potable de la antigua Base Naval Roosevelt Roads.

En virtud de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", se creó la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante, "la Autoridad"), como una corporación pública separada y autónoma del Gobierno de Puerto Rico para

administrar y encaminar, de forma responsable y diligente, el futuro redesarrollo de las instalaciones y terrenos de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads. En ese sentido, la creación de la Autoridad responde a la necesidad de que el redesarrollo de los terrenos sea implementado de forma integrada, maximizando las oportunidades de desarrollo económico en el área. El 30 de agosto de 2006, la *Office of Economic Adjustment* del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos reconoció a la Autoridad como la entidad estatal para la implementación de redesarrollo de los terrenos y facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. Aunque la antigua Estación Naval Roosevelt Roads cerró en el año 2004, no fue sino hasta enero de 2012 que la parcela 3 fue transferida a la Autoridad y en mayo de 2013 las parcelas 1 y 2, para un total de 3,409 acres.

Los poderes de la Autoridad, según reza la Ley 508-2004, según enmendada, son ejercidos por su propia Junta de Directores, la cual nombra a un Director Ejecutivo con el propósito de administrar e implementar los proyectos de redesarrollo, según los parámetros de un Plan Maestro, para los terrenos y facilidades de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads.

En ocasiones anteriores, la Asamblea Legislativa ha reconocido la importancia que reviste para el crecimiento económico de Puerto Rico el redesarrollo de los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads. El éxito de dicho proyecto depende, en gran medida, de que la Autoridad cuente con amplias facultades y una gama de posibilidades para poner en marcha los planes trazados y diseñar estrategias para llevar a cabo los desarrollos propuestos. Precisamente, ante tal reconocimiento es que la Asamblea Legislativa promulgó la Ley 158-2014, mediante la cual extendimos la vigencia de la Autoridad por un plazo adicional de treinta (30) años hasta que la Autoridad cumpla con los compromisos asumidos con el Departamento de la Marina de los Estados Unidos (US Navy). Además, le conferimos una serie de facultades adicionales con el propósito de dotarla de mayor flexibilidad, así como proveerle la

estructura idónea para que pueda encaminar los procesos de desarrollo con mayor rapidez y efectividad.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 40, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 40

24 DE JUNIO DE 2017

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico del préstamo/*grant* acordado entre la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads y la agencia federal *United States Department of Agriculture* suscrito el 23 de diciembre de 2016, según autorizado por su Junta de Directores, para la rehabilitación y mejoras de la infraestructura del sistema de agua potable de la antigua Base Naval Roosevelt Roads.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", se creó la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante, "la Autoridad"), como una corporación pública separada y autónoma del Gobierno de Puerto Rico para administrar y encaminar, de forma responsable y diligente, el futuro redesarrollo de las instalaciones y terrenos de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads. En ese sentido, la creación de la Autoridad responde a la necesidad de que el redesarrollo de los terrenos sea implementado de forma integrada, maximizando las oportunidades de desarrollo económico en el área. El 30 de agosto de 2006, la *Office of Economic Adjustment* del

Departamento de la Defensa de los Estados Unidos reconoció a la Autoridad como la entidad estatal para la implementación de redesarrollo de los terrenos y facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. Aunque la antigua Estación Naval Roosevelt Roads cerró en el año 2004, no fue sino hasta enero de 2012 que la parcela 3 fue transferida a la Autoridad y en mayo de 2013 las parcelas 1 y 2, para un total de 3,409 acres.

Los poderes de la Autoridad, según reza la Ley 508-2004, según enmendada, son ejercidos por su propia Junta de Directores, la cual nombra a un Director Ejecutivo con el propósito de administrar e implementar los proyectos de redesarrollo, según los parámetros de un Plan Maestro, para los terrenos y facilidades de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads.

En ocasiones anteriores, la Asamblea Legislativa ha reconocido la importancia que reviste para el crecimiento económico de Puerto Rico el redesarrollo de los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads. El éxito de dicho proyecto depende, en gran medida, de que la Autoridad cuente con amplias facultades y una gama de posibilidades para poner en marcha los planes trazados y diseñar estrategias para llevar a cabo los desarrollos propuestos. Precisamente, ante tal reconocimiento es que la Asamblea Legislativa promulgó la Ley 158-2014, mediante la cual extendimos la vigencia de la Autoridad por un plazo adicional de treinta (30) años hasta que la Autoridad cumpla con los compromisos asumidos con el Departamento de la Marina de los Estados Unidos (US Navy). Además, le conferimos una serie de facultades adicionales con el propósito de dotarla de mayor flexibilidad, así como proveerle la estructura idónea para que pueda encaminar los procesos de desarrollo con mayor rapidez y efectividad.

Ahora bien, según el texto vigente de la Ley 508, antes citada, parecería que se le requiere a la Autoridad la autorización previa de la Asamblea Legislativa para ésta poder llevar a cabo préstamos, sin embargo la redacción no es del todo específica. El referido lenguaje establece en el Artículo 6(b)(m) de la Ley 508-2004, según enmendada, lo siguiente:

> *"...m. tomar dinero a préstamo, y emitir bonos de la Autoridad, previa autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de adquisición o construcción de cualquier propiedad de la Autoridad o para llevar a cabo cualquiera de sus fines corporativos o para el propósito de refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus bonos u obligaciones en circulación, y podrá garantizar el pago de sus bonos y de los bonos de cualquiera de sus subsidiarias y de todas y cualesquiera de sus obligaciones u obligaciones de cualquiera de sus subsidiarias mediante cesión, pignoración, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedad...".*

El 23 de diciembre de 2016, la Autoridad llegó a un acuerdo de préstamo/*grant* con el United States Department of Agriculture (USDA) con el propósito legal de mejorar el sistema de agua potable en Roosevelt Roads. Específicamente, el acuerdo de préstamo es por la cantidad de $4,936,000.00 y un *grant* por $666,200.00 para la rehabilitación y

mejoras de la infraestructura del sistema de agua potable, pagadero el préstamo en cuarenta (40) años comenzando el primer (1er.) pago a los tres (3) años a partir del 23 de diciembre de 2016 a un interés de 2.375%. En atención a lo anterior, la Autoridad recurre a la Asamblea Legislativa a través de la presente Resolución Concurrente con el propósito de solicitar la ratificación del préstamo/*grant* acordado con la agencia federal USDA para mejorar el sistema de agua potable en los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads el 23 de diciembre de 2016.

La distribución de agua potable en Roosevelt Roads es completamente independiente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (PRASA) lo que se denomina un sistema "Non-PRASA". El sistema de agua potable, en general, consisten en una planta de filtración de agua potable con una capacidad de diseño de 4.0 millones de galones por día (MGD), un sistema de distribución con siete estaciones de bombeo, cinco tanques de almacenamiento y una red de 64 millas de tuberías de distribución. El sistema actual logra su acometido de llevarles agua a los inquilinos actuales en Roosevelt Roads pero debemos recalcar que es un sistema altamente ineficiente debido a válvulas averiadas, fugas y bombas en mal estado. El sistema actualmente, sirve a los siguientes inquilinos: (a) *US ARMY Reserve*, (b) *PR National Guard*, (c) *Homeland Security*, (d) DRNA, (e) FURA (Maritime Police), (f) Marina Comercial del Municipio de Ceiba, (g) Oficinas de la Autoridad de Roosevelt Roads, (h) *PREPA Facilities*, (i) *Black Beard Sports*, (j) *Pure Adventure Sports*, (k) *Nautas* (Veterans' Nautical Club), (l) Salgazo/Oasis Restaurant, (m) *Caribbean Fishing, MER Group* y (n) CROEC (Centro Residencial de Oportunidades Estudiantiles de Ceiba del Departamento de Educación).

La infraestructura de agua potable de Roosevelt Roads fue una vez el sistema de tratamiento y distribución cuando la base estaba en funcionamiento. El 31 de marzo de 2004, la antigua base cerró sus operaciones en Puerto Rico. Se tardó más de 10 años, el proceso de transferencia de la propiedad de la Marina al Gobierno de Puerto Rico. Durante ese período el sistema antes mencionado fue objeto de vandalismo y presenta deterioro debido a la falta de mantenimiento y supervisión. Como consecuencia de esto, la Autoridad ha tenido que operar un sistema completamente obsoleto, carente de tecnología y componentes básicos el cual limita y eleva los costos de operación transformándola en un sistema completamente ineficiente.

El préstamo/*grant* con la USDA actualizará, mejorará y resolverá los problemas principales de la infraestructura de agua potable en Roosevelt Roads. De no tomarse medidas para las mejoras necesarias las operaciones de agua potable podrían ser detenidas, ya sea por incumplimientos con las agencias evaluadoras concernientes y/o por componentes físicos que no soportarían más tiempo en operación debido a su limitada vida útil. Como lo establece la Ley 508-2004, según enmendada, la Autoridad podrá negociar la concesión de la administración u operación del sistema de agua potable con el propósito de garantizar el repago del préstamo, de así entenderlo proceda.

Finalmente, según lo dispone la Ley 508-2004, según enmendada, es importante destacar que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico está representada en la Junta de Directores de la Autoridad por dos (2) miembros, uno (1) por el Senado y uno (1) por la Cámara de Representantes, la cual imprime su aprobación a cualquier propuesta o transacción a realizarse por la Autoridad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitar la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico del préstamo/*grant* acordado entre la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads y la agencia federal *United States Department of Agriculture* (USDA) suscrito el 23 de diciembre de 2016, según autorizado por su Junta de Directores, para la rehabilitación y mejoras de la infraestructura del sistema de agua potable de la antigua Base Naval Roosevelt Roads.

Sección 2.-Dicho acuerdo consiste, principalmente en los siguientes términos y condiciones: el préstamo es por la cantidad de $4,936,000.00; y un *grant* por $666,200.00 para la rehabilitación y mejoras de la infraestructura del sistema de agua potable, pagadero el préstamo en cuarenta (40) años comenzando el primer (1er.) pago a los tres (3) años a partir del 23 de diciembre de 2016, a un interés de 2.375%.

Sección 3.-La rehabilitación y mejoras del sistema de agua potable en los terrenos de Roosevelt Roads redundarán en un beneficio directo a su redesarrollo y atracción de inversión, según es el mandato de la Ley 508-2004, según enmendada.

Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.